

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00309-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de relevo del árbitro Doctor LUIS CARLOS GAMBOA MORALES, presentada por el abogado SANTIAGO CONCHA DELGADO apoderado de la convocada sociedad IPRIMES S.A.S.,

Se fundamentó la solicitud referida en que el Doctor SERGIO ALBERTO ROJAS QUIÑONES, apoderado de la parte convocante, coincide con el árbitro designado en otros asuntos profesionales como lo es en la labor de la docencia en la materia Obligaciones II de la Universidad de los Andes, lo que le genera dudas en cuanto a su imparcialidad e independencia por ser compañeros de trabajo y/o de labor en dicha Universidad.

Por su parte, el Doctor LUIS CARLOS GAMBOA MORALES, señaló que en efecto coinciden con el Doctor ROJAS QUIÑONES, en el desempeño como docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, bajo la modalidad de profesores de cátedra; que asiste a la Universidad cuatro (4) horas a la semana y no tienen vínculo de dependencia ni subordinación alguna entre ellos

Agregó que no tienen interrelación en la preparación de clases, ni programas, ni contenido de los cursos, entre otros.

CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para decidir el presente asunto, en atención con lo dispuesto en el inciso final del artículo 15, e inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1563 de 2012, por tratarse un árbitro único el encargado de tramitar la controversia.

Debe entonces, determinarse si se acreditó que el árbitro LUIS CARLOS GAMBOA MORALES, se encuentre incurso en alguna de las causales de recusación conforme al artículo 140 del Código General del Proceso.

En cuanto a los impedimentos y recusaciones de los árbitros y secretarios de los tribunales de arbitramento, el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 establece que son aplicables las mismas causales previstas en el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso.

Es relevante indicar que el abogado SANTIAGO CONCHA DELGADO fundamenta la recusación alegada en que el árbitro GAMBOA MORALES, y abogado SERGIO ALBERTO ROJAS QUIÑONES se desempeñan como catedráticos en la Universidad de los Andes, sin embargo, no indica cual es la causal en la que se enmarca su solicitud, desconociendo la obligación que le impone el artículo 143 del Código General del Proceso.

De otro lado, verificadas las catorce causales de impedimento o recusación enumeradas en el artículo 141 del Código General del Proceso, se concluye que el hecho de que el Árbitro LUIS CARLOS GAMBOA MORALES y el abogado SERGIDO ALBERTO ROJAS QUIÑONES apoderado de la convocante, sean docentes en una misma institución educativa, no encuadra en ninguno de los eventos contemplados en la norma citada y por tanto habrá de rechazarse la recusación.

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la recusación del Doctor LUIS CARLOS GAMBOA MORALES, árbitro designado en el presente asunto, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: La presente decisión no admite recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1563 de 2012, en concordancia con el inciso quinto del artículo 140 del Código General del Proceso.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias a la Cámara de Comercio de origen, una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **82** hoy **26 de junio de 2023** a las **8:00 a.m.**
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75402f0aa45eb5146076ebbf0f6b9203ad5470561b16a9c397c01093be727a**

Documento generado en 23/06/2023 03:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>